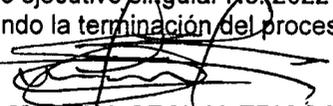


Interlocutorio Civil No. 016

SECRETARIA.- La Macarena Meta, veintifrés (23) de marzo de dos mil veintitres (2023)
Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 2022 00005 00, informándole que la parte
demandante radicó escrito, solicitando la terminación del proceso. Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintitres (23) de marzo de dos
mil veintitres (2023)

ASUNTO.

En atención al escrito de solicitud de terminación de proceso, radicado en la fecha de hoy, por la
apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo indicado por el artículo 461 del
C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

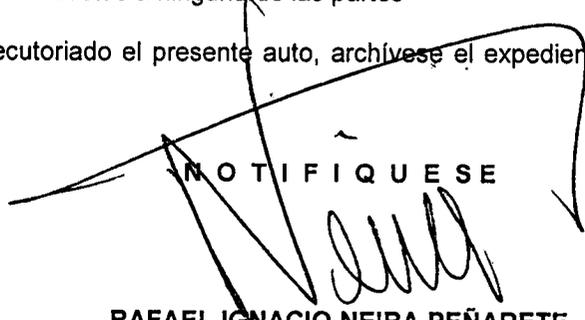
Primero. **ACEPTAR** la solicitud radicada, por la apoderada judicial de la parte actora. En
consecuencia, **DECRETESE** la terminación del proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2022
00005'00, por pago total de la obligación No. 725075600096799 y 725075600130342.

Segundo. **ORDENASE** el DESGLOSE del pagaré No. 0075606100005933 de fecha 29 de junio de
2016 y 075606100007978 de fecha 20 de mayo de 2019 y entréguese única y exclusivamente, a
favor del demandado. Así mismo, ordenar el desglose de los demás documentos que fueron
aportados como garantía para dar inicio a la presente acción ejecutiva, como son: (escrituras de
hipotecas y otros) y entregarlos a favor de la demandante, sin necesidad de auto que lo ordene,
dejando las constancias correspondientes en el expediente y folio del radicado.

Tercero. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente
asunto ejecutivo. Expídanse las comunicaciones de desembargo a las entidades bancarias a las que
se le haya comunicado la medida cautelar, a interés de parte. Oficiese.

Cuarto. No condenar en costas a ninguna de las partes

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, dejando las anotaciones
pertinentes.


NOTIFIQUESE

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

